

ARCHIVO

SANTIAGO, 16 DE JUNIO DE 1993

EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
P R E S E N T E /

DE NUESTRA CONSIDERACION :

Los Trabajadores del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a la cual pertenecen los siguientes Hospitales, Félix Bulnes, San Juan de Dios, Instituto Traumatológico, Melipilla, Talagante, Peñaflores, Curacaví y Dirección de Servicio. Le Saludamos respetuosamente y nos permitimos dirigirnos a su Excelencia para exponerle nuestra situación :

1.- Que con fecha 22 de Junio de 1992, nos vimos obligados a enviarles una carta, relacionada con la Ley 19086, referente al Encasillamiento y en especial al Art. 10°, inciso 1°, sobre Antigüedad de los trabajadores y el cual vuestra Excelencia acusa recibo.

2.- Que con fecha 4 de Agosto de 1992, ingreso a la Oficina de Partes de la Cámara de Diputados, un proyecto de Ley Interpretativo del Art. 10° de la Ley 19086, en la que se reconoce la Antigüedad en la Administración Pública y en la cual se pedía nuestro patrocinio.

3.- Que a raíz, de su 3ª etapa de la Ley 19086, en el mes de Enero de 1993, fue tomado razón por la Contraloría la nueva planta del Servicio. En el mes de Marzo de 1993, Nuestro Servicio envió el Encasillamiento de los funcionarios Títulares, hacia el Ministerio de Salud, posterior a este envío la Dirigencia Gremial de Nuestro Servicio sostuvimos una Reunión, en la Oficina Laboral y de Recursos Humanos, en la cual le hacíamos ver que dicho Encasillamiento adolecía de alguna deficiencias

" Que la fecha TOMADA COMO Antigüedad fue el 30 de Junio de 1991, en nuestro Servicio, y lo publicado en el Diario Oficial, fue el 31 de Diciembre de 1992. Existiendo una diferencia de 1 año 6 meses, lo que cambia considerablemente el requisito de Antigüedad que es la base de este Encasillamiento, a pesar de esta importante anomalía, la que también fue enunciada por nuestro Servicio, el Ministerio procedió a enviar dicho Encasillamiento a la Contraloría General de la República, el que fue rechazado entre otros motivos el ya señalado."

4.- Por instrucciones verbales emanadas del Ministerio, este Encasillamiento se está rehaciendo, con el cambio de la Antigüedad ajustado al Decreto 26° en su Artículo-transitorio.


Esto motiva que los requisitos para asignar los cargos varían, lo que permite acceder por motivos escalafonarios a funcionarios de una menor antigüedad postergando a los más antiguos, tal es el caso de funcionarios que les correspondía por ejemplo el Grado 17°, con este sistema quedan relegados al grado 22° .

Creemos que con esto se está vulnerando el espíritu de la Ley 19086 y el pensamiento del Ejecutivo, que consagra como único requisito para ascender la Antigüedad en la Administración DEL Estado

//...

Por lo tanto solicitamos a vuestra Excelencia, instruir en forma Urgente a quien corresponda la Via Legal, de modificación del Artículo Transitorio del D.F.L. N° 26 del 27 de Noviembre de 1992, publicado en el "Diario Oficial" de 30 de enero de 1993, y en dicha modificación dejar constancia que la experiencia en la Administración del Estado, es al 30 de Junio de 1991, y no al 31 de Diciembre de 1992, con esto el Encasillamiento propuesto, que es base de la Antigüedad en la Administración del Estado, no sufriría alteraciones y sería de Justicia a los funcionarios más Antiguos y postergados .

Agradeciendo su atención y buena disponibilidad para acoger nuestra petición , los saludan muy atentamente por las Directrices Gremiales del Area Occidente de Salud.


JULIO REBOLLEDO BASSO
COORDINADOR




RUBEN MONSALVE LAGOS
COORDINADOR

Se adjuntan los siguientes documentos:

Decreto N° 26

Carta enviada al Subsecretario de Salud, 17 de Julio de 1992

Carta enviada por Asesor de S.E. el 27 de Julio de 1992

Carta enviada por el Presidente Comisión Salud

Moción de Ley Interpretativa

Carta Asesor de S.E. el 25 de Agosto de 1992.

C/C.

SR. MINISTRO DE SALUD
SR. DIRECTOR S.S.M. OCCIDENTE
SR. PRESIDENTE COMISION DE SALUD CAMARA DE DIPUTADOS
SR. DIPUTADO SERGIO VELASCO DE LA CERDA
SR. CAMILO ESCALONA
COLEGIOS PROFESIONALES
FENATS. NACIONAL
ARCHIVO



Santiago, Agosto 25 de 1992.

Señor
Rubén Monsalves Lagos
Coordinador FENATS Area Occidente
Presente.

De mi consideración:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, acuso recibo de su carta de fecha Agosto 18 de 1992, en la que solicita a S.E. patrocine y establezca trámite de suma urgencia al Proyecto de Ley interpretativo del Art. 10 de la Ley Nº 19.086.

Al respecto, puedo informarle que los antecedentes fueron enviados a la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para su atención.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marcelo Trivelli Oyarzún
Asesor de S.E. el
Presidente de la República

MTO/lcg



Valparaíso, 07 de agosto de 1992

Señor
Rubén Monsalve L.
Presidente FENAT - Base
Hospital F. Bulnes C
Leoncio Fernández 2655
QUINTA NORMAL

Estimado Sr. Presidente:

He estado permanentemente preocupado del proceso de encasillamiento dispuesto en la Ley 19.086, y por cierto de la particular situación a ese respecto de los trabajadores de su hospital.

Como la posición del Ministro no me ha parecido clara y ha quedado librada a la opinión de la Contraloría General y no a la decisión política al legislar he presentado junto con el Diputado Carlos Montes un proyecto de ley, cuya copia le adjunto, para salvaguardar los intereses de los funcionarios.

Le pido que ustedes a la brevedad insistan ante las autoridades ministeriales, pidiendo que patrocinen el proyecto y establezcan trámite de suma urgencia.

Esperando haberlos servido, quedo a vuestras órdenes.

Fraternalmente.

DR. CARLOS SMOK U.
PDTE. COMISIÓN DE SALUD

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Declárase que el orden de antigüedad a que se refiere el inciso primero del Artículo 10 de la Ley N. 19.086 es el siguiente:

- a) Antigüedad en la Administración Pública.
- b) Antigüedad en el Servicio, y
- c) Antigüedad en el grado o en el cargo.

Artículo 2. Para el efecto del citado encasillamiento, tratándose de los funcionarios que provienen o fueron dependientes de alguna corporación privada de desarrollo social que administrara hospitales públicos, el tiempo que sirvieron en tales instituciones será considerado como efectivamente servido en la Administración Pública.

Artículo 3. Si como consecuencia de lo señalado en el artículo primero se produjere igualdad de tiempo servido en la Administración Pública, el tiempo servido en establecimientos pertenecientes al Servicio Salud Nor. Occidente será considerado como efectivamente servido en el Servicio de Salud Occidente.

CARLOS MONTES C.
DIPUTADO

CARLOS SMOK U.
DIPUTADO



4/8/92
11,05 600

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

MOCION

LEY INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 10 DE LA LEY N. 19.086.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que ha constituido preocupación fundamental del Supremo Gobierno la mejoría en las condiciones económicas, laborales y previsionales de los funcionarios públicos.
- 2.- Que tales objetivos están reflejados en la Ley N. 19.086, que beneficia a los funcionarios de los Servicios de Salud, dependientes del Ministerio de Salud.
- 3.- Que el Artículo 10 de la citada ley dispone el encasillamiento durante el año 1992 de los funcionarios, proceso que corresponde a la tercera etapa del mejoramiento de remuneraciones al personal del sector.
- 4.- Que para dicho encasillamiento el Artículo 10 dispuso fuera considerada la antigüedad del funcionario, sin precisar a que criterio de antigüedad se debe recurrir.
- 5.- Que es la voluntad expresa de la autoridad ministerial y anhelo de los trabajadores de salud que se destine el mayor gasto previsto en la ley a mejorar el mayor número posible de funcionarios en sus respectivas plantas que se encuentren injustamente postergados, a pesar de su mayor antigüedad en el servicio.
- 6.- Que se han conocido situaciones de excepción de funcionarios de algunos hospitales que lo menoscaban en su opción de encasillamiento. Así los funcionarios del Hospital Paula Jaraquemada del Servicio de Salud Central fueron dependientes por largos años de una corporación privada y sólo recientemente restituidos al sector público, por lo que tendrían una mínima antigüedad, cualquiera sea el criterio que se use. Por otra parte el Hospital Dr. Felix Bulnes Cerda fue hospital base del área Nor. Occidente hasta el 1ro. de julio de 1983, en que fue refundido en el Servicio de Salud Occidente por lo dispuesto en la Ley 18.210. En consecuencia podría estimarse que estos funcionarios tienen una antigüedad en el servicio máxima de 9 años, lo que no es verdadero y los perjudica al momento de encasillar.

Por lo anterior, los Diputados que suscriben vienen a presentar el siguiente.



Santiago, Julio 27 de 1992.

*Señor
Rubén Monsalves Lagos
Coordinador FENATS Area Occidente
Presente.*

De mi consideración:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, acuso recibo de su carta de fecha Julio 22 de 1992, en la que manifiesta su preocupación por el encasillamiento del personal de la salud y los criterios para fijar plantas, especialmente en lo que respecta al Hospital Félix Bulnes.

Al respecto, puedo informarle que el caso por usted planteado se encuentra en estudio en estos momentos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



*Marcelo Trivelli Oyarzún
Asesor de S.E. el
Presidente de la República*

MTO/psa



Valparaíso, 17 de julio de 1992

Señor
Patricio Silva Rojas
Subsecretario de Salud
PRESENTE

Estimado colega:

Molesto su atención para solicitarle información respecto al estado actual del proceso de encasillamiento de personal prescrito por la Ley Nro. 19.086, toda vez que de numerosos servicios se nos ha hecho llegar aprehensiones respecto a la forma en que se está aplicando, a resuelto de la interpretación que la Contraloría General de la República la ha dado.

Por otra parte, respecto al mismo tema funcionarios del ex Area Nor. Occidente han planteado que el texto y la interpretación de esa ley los discrimina pues se les considera como máxima antigüedad en el servicio al 01 de julio de 1983, fecha en que esa área fue anexada al Area Occidente. Me parece justo que se proponga un proyecto de ley interpretativa sobre ese punto, tramitado con suma urgencia que venga a reparar esa injusticia.

Agradezco de antemano su gestión.

Atentamente.

CARLOS SMOK U.
Diputado por Magallanes y Antártica Chilena

c.c.: Sr. Rubén Monsalve Lagos. Presidente FENAT - BASE

d) EDUCACIONAL : Licencia de Enseñanza Media o equivalente.
CAPACITACION : Tener aprobado examen teórico y examen práctico, que se rendirá en el Servicio de Salud similar al que se somete a los Auxiliares Paramédicos para aprobar curso de 1.500 horas como mínimo, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud.

e) EDUCACIONAL : Licencia de Enseñanza Media o equivalente.
CAPACITACION : Para el personal que se desempeñe como "Inspector" en los Programas de Salud del Ambiente, aprobar examen teórico y examen práctico en Técnicas de Saneamiento Ambiental, que se rendirá en el Servicio de Salud, similar al que se somete a los "Expertos Prácticos en Prevención de Riesgos" o tener un curso o cursos aprobados que en su conjunto totalicen 1.500 horas como mínimo en Técnicas de Saneamiento Ambiental, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud.

El requisito educacional de Licencia de Enseñanza Media o su equivalente y el requisito de capacitación de curso de Auxiliar Paramédico de 1.500 horas como mínimo, no será exigible para los ascensos ni para la designación en cargos de esta planta, a los funcionarios que a la fecha de adecuación de las plantas, dispuesta por el Artículo 52 de la Ley Nº 18.834, ocupaban, en calidad de titular, cargos de Auxiliar Paramédico o estaban designados en calidad de contratados, como tales, a la misma fecha.

Asimismo, el requisito educacional de Título de Técnico de Nivel Superior o de Nivel Medio o Licencia de Enseñanza Media o su equivalente, y el requisito de capacitación de examen teórico y examen práctico en Técnicas de Saneamiento Ambiental, que se rendirá en el Servicio de Salud, similar al que se somete a los "Expertos Prácticos en Prevención de Riesgos" o tener un curso o cursos aprobados que en su conjunto totalicen 1.500 horas como mínimo, en Técnicas de Saneamiento Ambiental, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud, no serán exigibles para ascensos ni para designación en cargos de la Planta de Técnicos, a los funcionarios que a la fecha de adecuación de las plantas, dispuesta por el artículo 52 de la Ley Nº 18.834, ocupaban un cargo en escalafones que pasaron a integrar la planta de Técnicos o de Administrativos y desempeñaban funciones de "Inspector" en los Programas de Salud del Ambiente o estaban designados en calidad de contratados ejerciendo esas funciones, a la misma fecha.

El requisito educacional de título de Contador o de Laboratorista Dental, ambos Técnicos de Nivel Superior, otorgado por un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, no será exigible para los ascensos ni para la designación en cargos de esta planta, a los funcionarios que, a la fecha de adecuación de las plantas, dispuesta por el Art. 52 de la Ley Nº 18.834, ocupaban en calidad de titular, cargos de Contadores o Laboratoristas Dentales o estaban designados en calidad de contratados, como tales, a la misma fecha.

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

GRADOS 14 AL 20

EDUCACIONAL : Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

EXPERIENCIA : 5 años de experiencia laboral en grados previos de la Planta de Administrativos o en cargos que hubiesen pertenecido a escalafones que han pasado a integrar esta planta.

GRADOS 21 AL 25

del Estado al 30-03-1990 para el número de cargos que en cada grado se detalla, en reemplazo del que se fija para ellos en el artículo 22 :

A) PLANTA DE PROFESIONALES

Nº DE CARGOS	GRADOS E.U.	EXPERIENCIA AÑOS-MESES	
1	5 E.U.	9	2
1	7 E.U.	30	0
1	9 E.U.	30	0
9	10 E.U.	31	4
16	11 E.U.	24	8
11	12 E.U.	20	4
25	13 E.U.	15	8
41	14 E.U.	12	1

B) PLANTA DE TECNICOS

Nº DE CARGOS	GRADOS E.U.	EXPERIENCIA AÑOS-MESES	
1	12 E.U.	37	4
6	16 E.U.	36	7
21	17 E.U.	32	5
31	18 E.U.	30	1
36	19 E.U.	28	7
62	20 E.U.	25	4
120	21 E.U.	19	4
15	22 E.U.	16	2
9	23 E.U.	3	0

C) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Nº DE CARGOS	GRADOS E.U.	EXPERIENCIA AÑOS-MESES	
1	14 E.U.	36	8
3	15 E.U.	34	7
7	16 E.U.	30	5
6	17 E.U.	28	7
10	18 E.U.	25	8
16	19 E.U.	21	7
18	20 E.U.	19	5
21	21 E.U.	17	8
20	22 E.U.	14	8
24	23 E.U.	8	9

D) PLANTA DE AUXILIARES

Nº DE CARGOS	GRADOS E.U.	EXPERIENCIA AÑOS-MESES	
11	19 E.U.	34	3
9	20 E.U.	32	7
15	21 E.U.	30	10
25	22 E.U.	28	8
41	23 E.U.	25	7
56	24 E.U.	19	5
32	25 E.U.	16	8

El personal que sea encasillado en los cargos a que se refiere el inciso anterior, será incorporado a continuación del que proviene